

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA

leonardo puentes <leonardo_puentes@yahoo.com>

Jue 10/12/2020 8:33 AM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA Y ANEXOS.pdf;

REF. : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO Nº. 2.020 - 093

DE : CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ

S.A. (CORABASTOS)

CONTRA : CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA

CORDIAL SALUDO : ADJUNTO ENVIO CONTESTACIÓN DEMANDA CON ANEXOS Y EXCEPCIÓN PREVIA CON ANEXOS.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

GRACIAS.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF. : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO Nº. 2.020 - 093
DE : CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ
S.A. (CORABASTOS)
CONTRA : CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA

LEONARDO PUENTES BRÍÑEZ, Abogado Inscrito, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.307.406 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 103514 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial del Demandado Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **19.197.473** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., conforme al Poder a mí conferido y dentro del **Término Legal** doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y SU CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN** en los siguientes aspectos :

A LOS HECHOS

➤ **AL PRIMERO : NO ME CONSTA.**

Se presume cierto lo manifestado por los documentos anexos a la Demanda, sin embargo el Despacho es quien determinará o no su validez.

➤ **AL SEGUNDO : SE PRESUME CIERTO.**

De igual manera es verídico lo manifestado en este punto, por los documentos aportados.

➤ **AL TERCERO : ES TOTALMENTE FALSO.**

La persona que aquí se reputa como Demandado Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA** JAMÁS ANTE NINGUNA ENTIDAD PÚBLICA, MIXTA O PRIVADA SE HA PRETENDIDO POSEEDOR de los Bienes que aquí nos ocupa. El carácter por el cual permanece esta persona en los predios indicados es por poseer la CALIDAD DE EMPLEADO desde extremo inicial **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2.004)** vigente a la fecha, desempeñando allí mismo sus actividades labores y también su vivienda.

Falta a la verdad el Actor cuando manifiesta en forma Temeraria que este Señor **LOZANO ARDILA** HA POSEIDO ESTOS BIENES EN FORMA CLANDESTINA POR MÁS DE DIEZ (10) AÑOS, dejando entrever presuntamente con esta aseveración una intención de hacer caer en Error a un Funcionario.

De igual manera se presenta **HUÉRFANA** en su aspecto probatorio esta aseveración, por tal motivo **LA TEMERIDAD** así como la **MALA FE** también reputada por el Demandante deberán ser analizadas.

Es de anotar, que en Diligencia de **CONCILIACIÓN** efectuada ante la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** con relación a algunos de los mismos Predios, **CUYO CITANTE ES EL AQUÍ MISMO ACTOR**, y como Citado el mismo Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, EL Citado ha manifestado que NO ES POSEEDOR de esos inmuebles; aseveración contenida en ACTAS DE LA PERSONERÍA Números 66146, 66147 y 66148, calendadas **SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, la cual se anexa en copia simple.

Es pertinente mencionar que a esta Diligencia de Conciliación asistieron también el Representante Legal de la aquí Demandante y la misma Apoderada que ha incoado la presente Acción.

En la correspondiente **EXCEPCIÓN** se esbozaran los argumentos por los cuales se indica la **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO** en esta acción.

➤ **AL CUARTO : NO ES CIERTO.**

El Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA JAMÁS HA CONSTRUÍDO NINGÚN TIPO DE MEJORAS** en los Predios aquí indicados, pues tan solo como ya se manifestó en la réplica anterior posee la **CALIDAD DE EMPLEADO** con Contrato Laboral de Tipo Verbal.

➤ **AL QUINTO : NO ME CONSTA.**

Se presume cierto lo manifestado por los documentos anexos a la Demanda, sin embargo el Despacho es quien determinará o no su validez.

➤ **AL SEXTO : NO ME CONSTA.**

Deberá probarse lo aquí manifestado si ha bien lo considera el Despacho.

➤ **AL SÉPTIMO : NO ME CONSTA.**

Deberá probarse lo aquí manifestado si ha bien lo considera el Despacho.

➤ **AL OCTAVO : NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA.**

La persona que aquí se menciona como Demandado, como ya se indicó en la contestación del Hecho Tercero **NUNCA SE HA REPUTADO** ante ninguna entidad Pública, Mixta o Privada **COMO POSEEDOR** de los Bienes materia de este litigio.

De igual manera el Actor entra en contradicción : En el Hecho Primero menciona que es de Economía Mixta y que **CORABASTOS** se rige por el Derecho Privado y en este Hecho Octavo da a entender que es Entidad Pública, manifestando que son imprescriptibles estos predios por ser bienes fiscales.

➤ **AL NOVENO : NO ME CONSTA.**

Deberá probarse lo aquí manifestado si ha bien lo considera el Despacho.

➤ **AL DÉCIMO : NO ME CONSTA.**

Deberá probarse lo aquí manifestado si ha bien lo considera el Despacho.

➤ **AL DÉCIMO PRIMERO : SE PRESUME CIERTO.**

lo manifestado por los documentos anexos a la Demanda, sin embargo el Despacho es quien determinará o no su validez.

➤ **AL DÉCIMO SEGUNDO : SE PRESUME CIERTO.**

Por los documentos aportados al momento de incoar la acción, indica la veracidad de lo aquí manifestado.

NOTA : ES DE ANOTAR QUE AL TENER EL TRASLADO DE LA DEMANDA LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZÓ VÍA VIRTUAL, APARECE UNA (1) HOJA EN BLANCO POR CADA HOJA DE CONTENIDO. SE IDENTIFICAN DIEZ (10) HECHOS EN LA DEMANDA Y DOCE (12) HECHOS EN LA SUBSANACIÓN Y SON A ÉSTOS A LOS QUE SE HA PRODUCIDO LA RÉPLICA RESPECTIVA.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi Poderdante **ME OPONGO A TODAS Y CADA** de las **PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS,** en consideración a que la persona aquí reputada como Demandado **JAMÁS ANTE NINGUNA ENTIDAD PÚBLICA, MIXTA O PRIVADA HA PRETENDIDO SER POSEEDOR** de los Bienes aquí indicados.

En escrito separado se fundamentará el aspecto por el cual se considera viable presentar una **EXCEPCIÓN PREVIA**.

P E T I C I O N E S

1. Declarar probada la **EXCEPCIÓN PREVIA** de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO** propuesta, por cuanto están dados los presupuestos de Hecho y de Derecho.
2. Condenar en costas al Demandante.

P R U E B A S

1. DOCUMENTALES :

- 1.1. Téngase como tales las obrantes en el Proceso.
- 1.2. **Actas de Conciliación** Tres (3), números 66146, 66147 y 66148 del 7 de Octubre de 2.019, emitidas por la Personería de Bogotá D.C.
- 1.3. Certificación Laboral del Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**.

Solicito comedidamente, si a bien lo considera el Despacho, se decreten y practiquen las siguientes :

2. TESTIMONIALES :

Solicito al Señor Juez si a bien lo considera, se cite y haga comparecer a su Despacho a las personas que a continuación indico, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., para

que en día y hora que se fije rinda su testimonio con relación a lo que le conste sobre la Vinculación Laboral del Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.197.473 expedida en Bogotá y sus **EMPLEADORES** mencionados en la Excepción propuesta :

➤ **JAIRÓ CELORIO HURTADO**

C. C. N°. 16.264.041

Dirección : Calle 1 N°. 82 - 66 Barrio : María Paz -

Bogotá D. C. Correo Electrónico : jairocelorioagmail.com

Teléfono : 317 793 35 50

➤ **CARLOS ALFONSO TORRES**

C. C. N°. 19.253.032

Dirección : Calle 1 SUR N°. 83 - 58 Barrio : María Paz

Bogotá D. C.

Teléfono : 311 443 01 10

➤ **VÍCTOR BENITEZ ACOSTA**

C. C. N°. 19.461.406

Dirección : Avenida Ciudad de Cali N°. 0 - 16

Barrio : María Paz - Bogotá D. C.

Teléfono : 316 404 52 99

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 101, 102 y ss del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

A N E X O

- ❖ Poder debidamente conferido para actuar.
- ❖ Registro Civil de Defunción del Señor Eduardo Lozano Barreto.

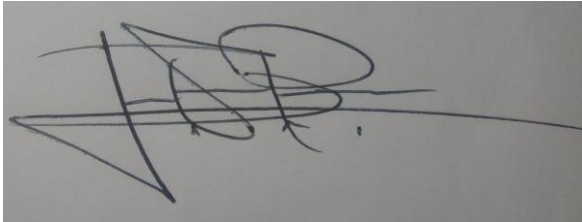
NOTIFICACIONES

El Demandante y el Demandado en las direcciones aportadas en la Demanda.

El Suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina ubicada en :

CARRERA 10 N°. 16 - 18 OFICINA 802 - BOGOTÁ D.C.

Del Señor Juez cordialmente,



LEONARDO PUENTES BRÍÑEZ

C.C. N°. 19.307.406 de Bogotá

T.P. N°. 103514 del C. S. de La Judicatura

Dirección Electrónica : leonardo_puentes@yahoo.com

Cel. 311 667 05 36

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186
SEDE C.A.C.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66146

Solicitud Conciliación No. 93520 del 5 de Septiembre de 2019
CORABASTOS S.A.: CITANTE
CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA: CITADO

Bogotá D.C., 7 DE OCTUBRE DE 2019

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede C.A.C. de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- La doctora **VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO**, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 153.553 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial del señor **NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 79.389.457 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS NIT: 860028093-7**. Solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con el señor **CARLOS LOZANO**, con base en las siguientes pretensiones: **"PRETENSIONES: principal:** *Que se cancele la suma de \$48.338.400.00, a la Corporación de abastos de Bogotá S.A., correspondiente al valor del avalúo comercial vigente del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 050S40356582, chip catastral No. AAA0138PCSY ubicado en la Calle 1 A Sur No. 83 - 77 del barrio María Paz de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, el cual fue ocupado por la parte convocada hace más de 10 años. Subsidiaria:* 1. *Que la parte convocada de inmediato haga entrega material del lote de terreno objeto de esta conciliación con la corporación de abastos de Bogotá S.A.* 2. *Que se pague las siguientes sumas de dinero a mí representada por los siguientes conceptos:* 1.1. *Frutos naturales y civiles que mi representada pudo dejar de percibir con mediana inteligencia y cuidado sobre el lote de terreno objeto de esta conciliación, desde el momento que quede probada la "posesión" material del inmueble hasta el día de la entrega del predio por parte del convocado. Esta justa tasación la realizará un perito con amplia experiencia e idoneidad en la materia,* 1.2 *que se devuelva el valor pagado por concepto de impuestos prediales y de contribución de CORABASTOS cancelo a las entidades del distrito capital sobre lote de terreno objeto de esta conciliación,* 1.3 *reparaciones que haya sufrido o que sufra el lote de terreno por culpa del convocado. Esta justa tasación la realizará un perito con amplia experiencia e idoneidad en la materia". Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la Solicitud de Conciliación.*

2.- Adjunto a la solicitud de conciliación la parte citante aporta documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales reposan del folio 6 al folio 18 del expediente.

3.- Que se programó para el día **7 de OCTUBRE de 2019 a las 7:30 a.m.**, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE C.A.C. ubicada en la CRA. 43 No. 25 B 17 Segundo Piso de Bogotá.

4.- En la fecha y hora se hace presente en calidad de **CITANTE:** El doctor **HERNANDO JR PORTELA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.192.948 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS NIT: 860028093-7**, acompañado de su apoderada la doctora **VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO**, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 153.553 del C.S. de la J y como parte **CITADA:** El señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, identificado con C.C. No. 19.197.473 de Bogotá.

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186
SEDE C.A.C.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66146

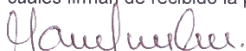
Solicitud Conciliación No. 93520 del 5 de Septiembre de 2019
CORABASTOS S.A.: CITANTE
CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA: CITADO

Las partes presentes manifestaron no tener vínculo laboral con la PERSONERIA DE BOGOTA, todo ello en virtud del pacto por la transparencia.

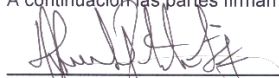
5.- Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien expuso los hechos que originaron la solicitud y se ratificó sobre su pretensión a conciliar. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona que conforma la parte citada quien manifestó que él no es POSEEDOR del inmueble materia de esta audiencia; sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

En consecuencia la diligencia de audiencia de conciliación se declara FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

6.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 7:30 a.m. y se terminó a las 8:30 a.m. De la presente constancia de imposibilidad de acuerdo se le entrega original a cada una de las partes las cuales firman de recibido la presente


MARIA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-0034

A continuación las partes firman de recibido:


Dr. HERNANDO JR PORTELA ORTIZ
C.C. No. 80.192.948 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. -CORABASTOS
NIT: 860028093-7


VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO
C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C
T.P. No. 153.553 del C.S. de la J


CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA
C.C. No. 19.197.473 de Bogotá

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66147

Solicitud Conciliación No. 93521 del 5 de Septiembre de 2019
CORABASTOS S.A.: CITANTE
CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA: CITADO

Bogotá D.C., 7 DE OCTUBRE DE 2019

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede C.A.C. de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- La doctora **VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO**, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 153.553 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial del señor **NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 79.389.457 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS NIT: 860028093-7**. Solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con el señor **CARLOS LOZANO**, con base en las siguientes pretensiones: **"PRETENSIONES: principal:** *Que se cancele la suma de \$48.232.800.00, a la Corporación de abastos de Bogotá S.A., correspondiente al valor del avalúo comercial vigente del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 050S40356580, chip catastral No. AAA0138PCUH ubicado en la Calle 1 A Sur No. 83 - 65 del barrio María Paz de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, el cual fue ocupado por la parte convocada hace más de 10 años. Subsidiaria: 1. Que la parte convocada de inmediato haga entrega material del lote de terreno objeto de esta conciliación con la corporación de abastos de Bogotá S.A. 2. Que se pague las siguientes sumas de dinero a mí representada por los siguientes conceptos: 1.1. Frutos naturales y civiles que mi representada pudo dejar de percibir con mediana inteligencia y cuidado sobre el lote de terreno objeto de esta conciliación, desde el momento que quede probada la "posesión" material del inmueble hasta el día de la entrega del predio por parte del convocado. Esta justa tasación la realizará un perito con amplia experiencia e idoneidad en la materia, 1.2 que se devuelva el valor pagado por concepto de impuestos prediales y de contribución de CORABASTOS cancelo a las entidades del distrito capital sobre lote de terreno objeto de esta conciliación, 1.3 reparaciones que haya sufrido o que sufra el lote de terreno por culpa del convocado. Esta justa tasación la realizará un perito con amplia experiencia e idoneidad en la materia". Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la Solicitud de Conciliación.*

2.- Adjunto a la solicitud de conciliación la parte citante aporta documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales reposan del folio 6 al folio 18 del expediente.

3.- Que se programó para el día **7 de OCTUBRE de 2019 a las 8:30 a.m.**, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE C.A.C. ubicada en la CRA. 43 No. 25 B 17 Segundo Piso de Bogotá.

4.- En la fecha y hora se hace presente en calidad de **CITANTE:** El doctor **HERNANDO JR PORTELA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.192.948 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS NIT: 860028093-7**, acompañado de su apoderada la doctora **VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO**, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 153.553 del C.S. de la J y como parte **CITADA:** El señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, identificado con C.C. No. 19.197.473 de Bogotá.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66147

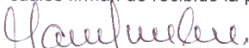
Solicitud Conciliación No. 93521 del 5 de Septiembre de 2019
CORABASTOS S.A.: CITANTE
CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA: CITADO

Las partes presentes manifestaron no tener vínculo laboral con la PERSONERIA DE BOGOTA, todo ello en virtud del pacto por la transparencia.

5.- Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien expuso los hechos que originaron la solicitud y se ratificó sobre su pretensión a conciliar. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona que conforma la parte citada quien manifestó que él no es POSEEDOR del inmueble materia de esta audiencia; sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

En consecuencia la diligencia de audiencia de conciliación se declara FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

6.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 8:30 a.m. y se terminó a las 9:30 a.m. De la presente constancia de imposibilidad de acuerdo se le entrega original a cada una de las partes las cuales firman de recibido la presente



MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-0034

A continuación las partes firman de recibido:



Dr. HERNANDO JR PORTELA ORTIZ
C.C. No. 80.192.948 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. -CORABASTOS
NIT: 860028093-7



VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO
C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C
T.P. No. 153.553 del C.S. de la J



CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA
C.C. No. 19.197.473 de Bogotá

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66148

Solicitud Conciliación No. 93522 del 5 de Septiembre de 2019
CORABASTOS S.A.: CITANTE
CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA: CITADO

Bogotá D.C., 7 DE OCTUBRE DE 2019

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede C.A.C. de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1.- La doctora **VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO**, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 153.553 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial del señor **NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 79.389.457 de Bogotá D.C, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS NIT: 860028093-7**. Solicitó diligencia de audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá para llegar a un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad con el señor **CARLOS LOZANO**, con base en las siguientes pretensiones: **"PRETENSIONES: principal:** *Que se cancele la suma de \$48.285.600.00, a la Corporación de abastos de Bogotá S.A., correspondiente al valor del avalúo comercial vigente del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 050S40356581, chip catastral No. AAA0138PCTD ubicado en la Calle 1 A Sur No. 83 - 71 del barrio María Paz de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, el cual fue ocupado por la parte convocada hace más de 10 años. Subsidiaria: 1. Que la parte convocada de inmediato haga entrega material del lote de terreno objeto de esta conciliación con la corporación de abastos de Bogotá S.A. 2. Que se pague las siguientes sumas de dinero a mi representada por los siguientes conceptos: 1.1. Frutos naturales y civiles que mi representada pudo dejar de percibir con mediana inteligencia y cuidado sobre el lote de terreno objeto de esta conciliación, desde el momento que quede probada la "posesión" material del inmueble hasta el día de la entrega del predio por parte del convocado. Esta justa tasación la realizará un perito con amplia experiencia e idoneidad en la materia. 1.2 que se devuelva el valor pagado por concepto de impuestos prediales y de contribución de CORABASTOS cancelo a las entidades del distrito capital sobre lote de terreno objeto de esta conciliación, 1.3 reparaciones que haya sufrido o que sufra el lote de terreno por culpa del convocado. Esta justa tasación la realizará un perito con amplia experiencia e idoneidad en la materia". Lo anterior de acuerdo a lo enunciado en la Solicitud de Conciliación.*

2.- Adjunto a la solicitud de conciliación la parte citante aporta documentos en copia simple y/o prueba documental, los cuales reposan del folio 6 al folio 18 del expediente.

3.- Que se programó para el día **7 de OCTUBRE de 2019 a las 9:30 a.m.**, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTA, SEDE C.A.C. ubicada en la CRA. 43 No. 25 B 17 Segundo Piso de Bogotá.

4.- En la fecha y hora se hace presente en calidad de **CITANTE:** El doctor **HERNANDO JR PORTELA ORTIZ**, identificado con C.C. No. 80.192.948 de Bogotá D.C, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS NIT: 860028093-7**, acompañado de su apoderada la doctora **VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO**, identificada con C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 153.553 del C.S. de la J y como parte **CITADA:** El señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, identificado con C.C. No. 19.197.473 de Bogotá.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 66148

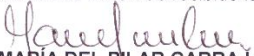
Solicitud Conciliación No. 93522 del 5 de Septiembre de 2019
CORABASTOS S.A.: CITANTE
CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA: CITADO

Las partes presentes manifestaron no tener vínculo laboral con la PERSONERIA DE BOGOTA, todo ello en virtud del pacto por la transparencia.

5.- Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien expuso los hechos que originaron la solicitud y se ratificó sobre su pretensión a conciliar. Acto seguido se le concedió la palabra a la persona que conforma la parte citada quien manifestó que él no es POSEEDOR del inmueble materia de esta audiencia; sin lograr que las partes lleguen a un acuerdo.

En consecuencia la diligencia de audiencia de conciliación se declara FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

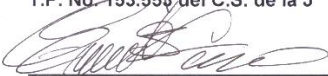
6.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 9:30 a.m. y se terminó a las 10:30 a.m. De la presente constancia de imposibilidad de acuerdo se le entrega original a cada una de las partes las cuales firman de recibido la presente


MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
Inscrita en el Ministerio Justicia y del Derecho
Código. 3186-0034

A continuación las partes firman de recibido:


Dr. HERNANDO JR PORTELA ORTIZ
C.C. No. 80.192.948 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. -CORABASTOS
NIT: 860028093-7


VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO
C.C. No. 52.787.816 de Bogotá D.C.
T.P. No. 153.553 del C.S. de la J


CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA
C.C. No. 19.197.473 de Bogotá

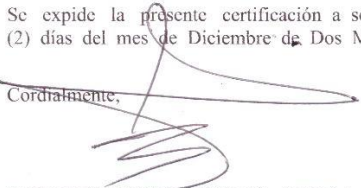
A QUIEN INTERESE :

CERTIFICAMOS :

Que el Señor **CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **19.197.473** expedida en Bogotá, labora con nosotros, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADOR DE PARQUEADERO**, desde el día **ONCE (11) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)**, Actualmente Devengando el Salario Mínimo Legal Vigente de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803=) M/CTE.**, su Contrato es Verbal, de carácter Indefinido.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los Dos (2) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Cordialmente,


RICARDO ELIAS LOZANO ARDILA

C. C. 11.254.094 de en Bogotá


MARÍA DEL PILAR LOZANO ARDILA

C. C. N°. 51.666.921 de Bogotá


MARTHA CECILIA LOZANO ARDILA

C. C. N°. 41.756.362 de Bogotá


GLORIA CRISTINA LOZANO ARDILA

C. C. N°. 41.781.895 de Bogotá

ORGANIZACIÓN JURÍDICA AUTÓNOMA DE COLOMBIA
LEONARDO PUENTES BRIÑEZ
 ABOGADO TITULADO
 CIVIL - FAMILIA - PENAL - COMERCIAL

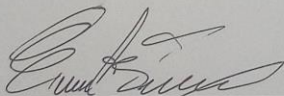
Señor
 JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE
 BOGOTÁ D. C.
 E. S. D.

REF. : PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO N°. 2.020 - 093
 DE : CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ
 S.A. (CORABASTOS)
 CONTRA : CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA

CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en calidad de Demandado dentro del Proceso de la Referencia, manifiesto a Usted que confiero PODER Especial amplio y suficiente al Dr. LEONARDO PUENTES BRIÑEZ, Abogado Inscrito, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación la defensa de mis intereses en el Proceso Referenciado.

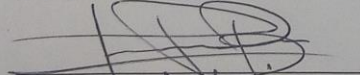
Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, sustituir, conciliar y demás facultades conferidas por Ley, para el fiel cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez cordialmente,



CARLOS ARTURO LOZANO ARDILA
 C. C. N°. 19.197.473 de Bogotá

A C E P T O :



LEONARDO PUENTES BRIÑEZ
 C. C. N°. 19.307.406 de Bogotá

T. P. N°. 103514 del C. S. de La Judicatura

Correo Electrónico: leonardo_puentes@yahoo.com
 Celular : 311 667 0536

Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARLOS ANTONIO LOZANO

Identificado con la C.C. No. 17197473 12

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 02 DIC. 2020

Firma: [Firma]

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

[Huella]

Notaria 4
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Leonardo I. Fuentes Pineda

Identificado con la C.C. No. 19307406 Bogotá
T.P. 103514

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 02 DIC. 2020

Firma: [Firma]

Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

[Huella]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6870636



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:		Registraduría		Notaría		☒ Consulado		Corregimiento	
						Insp. de Policía		Código	
								A 2 E	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARÍA 27 BOGOTÁ DC * * * * *									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
LOZANO BARRETO EDUARDO * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC No. 2710932 * * * * *					MASCULINO * * * * *				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *									
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción				
Año		Mes		Día		Hora		Número	
2020		AGO		01		18:45		72457785-7 * * * * *	
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
* * * * *					Año Mes Día				
* * * * *					* * * * *				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒				
					LEONARDO ANDRES MONTOYA DAZA - MEDICO DELEGADO * * * * *				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 1015453369 * * * * *									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año		Mes		Día		Nombre y firma			
2020		AGO		10					
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ									
ESPACIO PARA NOTAS									
OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA-CIRCULAR 031 DEL 16-MAR-2020									
REGISTRADURIA NACIONAL ;10/08/2020									

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Artículo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2020-10-19 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO




MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO

